



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA CRUZ

Río Gallegos, 13 de enero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Este Legajo de Ejecución de Sentencia N° FCR 11569/2023/T01/3 de Eduardo Gustavo OYARZO, y;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 26/27 el Defensor Público Coadyuvante Dr. Luis Carlos Azparren Almeida solicitó el beneficio de salidas Transitorias en favor de su pupilo, Eduardo Gustavo OYARZO.

En este sentido, informó que la referente social sería la madre del incuso, Sra. Angela Gabriela Oyarzo, con domicilio en calle Tucumán 576 de Rio Gallegos.

Que conforme surge del cómputo de pena de fs. 3, Eduardo Gustavo OYARZO se encuentra en condiciones de acceder al beneficio de salidas transitorias y régimen de semi libertad desde el pasado 10 de enero de 2025.

A fs. 29/31 obra informe del Registro Nacional de Reincidencia del que no se desprenden impedimentos para la concesión del beneficio solicitado.

Que, a fs. 34/35 obra acta del Consejo Correccional de la Alcaldía Penitenciaria de Rio Gallegos, mediante la cual se resolvió, por unanimidad, conceder el beneficio de salidas transitorias para afianzar vínculos.

Para ello, tuvo en cuenta los informes de las distintas secciones; de los que destacamos:

Seguridad Interna: el interno posee buena convivencia y comportamiento con sus pares, se expresa respetuosamente; que mantiene una correcta higiene personal, y muestra responsabilidad y compromiso en la higiene y mantenimiento del establecimiento en que se encuentra alojado; **Educación:** el interno se encuentra inscripto en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en la carrera de Licenciatura en Turismo; **Trabajo:** se integra con buena predisposición en los espacios deportivos y huerta; **Medica:** OYARZO se encuentra en tratamiento psiquiátrico; **Psicología:**



el interno se encuentra bajo tratamiento psicoterapéutico, con asistencia continua. Muestra interés en el espacio, con comunicación amplia y fluida, buena adaptación y predisposición; **Trabajo Social:** El encartado no ha manifestado dificultades en cuanto a las relaciones con sus vínculos afectivos; mantiene visitas frecuentes de su madre y amigos. Que el interno se encuentra calificado con conducta nueve (9), y concepto (9).

Que, corrida que fuera la vista al Ministerio Público Fiscal la Dra. Patricia Kloster dictaminó, a fs. 37, que teniendo en cuenta el cómputo de pena de fs. 3; la opinión favorable de la Alcaldía Penitenciaria Provincial fs. 34/35; y el informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 29; no formulaba objeción para la incorporación de Eduardo Gustavo OYARZO al régimen de salidas transitorias contemplado en el art. 16 y ss. Ley 24.660 y art. 28 y ss.ss. del Reglamento de Modalidades Básicas de Ejecución.

Ahora bien, la ley 24.660 de ejecución de penas privativas de libertad, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiriera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad (art. 1).

Que la progresividad del régimen penitenciario consiste en un proceso gradual y flexible que posibilite al interno, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de la libertad sin otros condicionamientos que los legales y reglamentarios (art. 1 Dec. 396/99).

Que los arts. 16 apartado I a), II a) y II b) y III b) y 17 de la ley 24660 y el art. 28 apartado I, inciso b) del decreto 396/99, habilitan la concesión de salidas transitorias a los efectos de afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales.

Que, en virtud de los antecedentes del condenado Eduardo Gustavo OYARZO, y reuniendo todos los requisitos legales, se considera que a los fines de una mejor reinserción social, corresponde hacer





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA CRUZ

lugar a las salidas transitorias para afianzar vínculos, en el domicilio de su madre, la Sra. Angela Gabriela Oyarzo, sito en calle Tucumán Nro. 576 de Rio Gallegos; y en consecuencia se lo autoriza a salidas transitorias de hasta cuarenta y ocho (48) horas de duración mensuales, las que podrá dividir en coordinación con la Alcaidía Penitenciaria Provincial; y que podrán ser ampliadas en el futuro -por pedido de parte- hasta 72hs mensuales; siempre que el causante cumpla con las pautas aquí impuestas.

Que, por todo lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Santa Cruz,

RESUELVE:

1) INCORPORAR al Régimen de Salidas Transitorias para afianzar vínculos al condenado Eduardo Gustavo OYARZO, a partir del día de la fecha, autorizándolo a salidas transitorias de hasta cuarenta y ocho (48) horas de duración, mensuales, las que podrá dividir en coordinación con la Alcaidía Penitenciaria Provincial, bajo TUICION FAMILIAR, en el domicilio su madre, Sra. Angela Gabriela Oyarzo, referente, sito en Calle Tucumán 576, de esta ciudad capital. Se hace saber que la tuición familiar luego puede ser cambiada a palabra de honor, cuando el causante, en lo sucesivo, demuestre autodisciplina en sus salidas.

En cuanto a la manera en que se desarrollarán las externaciones, el condenado deberá:

a) Abstenerse de cometer nuevos delitos e infracciones, de usar o tener alcohol, estupefacientes o armas;

b) Permanecer INDEFECTIBLEMENTE durante sus salidas transitorias solamente **en el domicilio denunciado;**

c) Efectuar el traslado desde la Alcaidía Penitenciaria Provincial el SPF y el domicilio fijado sin desvíos o detenciones de ningún tipo;

d) Regresar puntualmente a la Alcaidía Penitenciaria Provincial;



e) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias, bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido.

2) El CONTRALOR de las Salidas y de la asistencia será la Alcaidía Penitenciaria del Servicio Penitenciario Provincial, solicitando se remitan informes a este Tribunal de cualquier incumplimiento que se advierta respecto de las salidas transitorias del interno.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

